

Lima,

Resolución S. B. S.
N° - 2012

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 186° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, se establece que la Superintendencia determinará las metodologías para la medición del riesgo de crédito, del riesgo de mercado y del operacional que serán utilizadas por las empresas para calcular los requerimientos de patrimonio efectivo;

Que, por su parte, en el artículo 187° de la Ley General se dispone que, salvo en caso de contar con autorización de esta Superintendencia para calcular el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito mediante modelos internos, las empresas del sistema financiero deberán emplear el método estándar para calcular dicho requerimiento según las normas que establezca este Órgano de Control;

Que, mediante la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, en adelante el Reglamento, en el cual se establece la metodología que deberá aplicarse, así como los requisitos que deberán cumplir las empresas para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito usando el método estándar o los métodos basados en calificaciones internas;

Que, resulta necesario modificar el artículo 26° del Reglamento con la finalidad de incorporar como operación exenta del cálculo de exposición crediticia, bajo el método estándar, a aquellas estrategias que implican compras y ventas en operaciones con derivados establecidas en un solo contrato, en las que se obtenga valor razonable negativo o cero en todos los escenarios posibles para cualquier valor del subyacente y durante toda la vigencia del contrato, debido a que ello implica que no existe riesgo de contraparte en dichas operaciones;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el artículo 26° del Reglamento con la finalidad de incorporar como operación exenta del cálculo de exposición crediticia, bajo el método estándar, a los derivados implícitos que formen parte de instrumentos financieros combinados, como son los productos estructurados, en los que no exista riesgo de contraparte;

PRE-PUBLICACIÓN

Que, también, resulta necesario modificar el artículo 26° del Reglamento con la finalidad de precisar que dado que no resultan admisibles mitigantes de riesgo de crédito para las exposiciones con derivados en el método estándar, en dicho método no podrán compensarse los márgenes para efectos del cálculo de la exposición equivalente a riesgo crediticio correspondiente a una misma contraparte;

Que, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios y del público en general respecto de las propuestas de modificación de la normativa del Sistema Financiero, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 26° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias, de acuerdo a lo siguiente:

1. Sustituir el tercer párrafo por el siguiente texto:

“Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se consideran exentas del cálculo de la exposición crediticia, las siguientes:

- a) Opciones vendidas, incluye aquellas incrustadas en los derivados crediticios;
- b) Estrategias que implican compras y ventas en operaciones con derivados, establecidas en un solo contrato suscrito con una misma contraparte, en las que no exista riesgo de contraparte en todos los escenarios posibles para cualquier valor del subyacente y durante toda la vigencia del contrato;
- c) Operaciones con derivados que sean realizadas en mecanismos centralizados de negociación que exijan la constitución de depósitos o márgenes en garantía ajustables diariamente, a satisfacción de la Superintendencia; y,
- d) Derivados implícitos que formen parte de instrumentos financieros combinados, como son los productos estructurados, en los que no exista riesgo de contraparte.”

2. Incorpórese como cuarto párrafo, el siguiente texto:

“Las empresas deben tener en cuenta que en las operaciones con derivados que no se realicen en mecanismos centralizados de negociación, en el método estándar, no podrán usarse los márgenes constituidos por sus contrapartes como mitigantes de riesgo para fines del cálculo de la exposición equivalente a riesgo crediticio.”

3. Sustitúyase el penúltimo párrafo del artículo 26° por el siguiente texto:

PRE-PUBLICACIÓN

“Para el cálculo de la exposición equivalente a riesgo crediticio correspondiente a una misma contraparte deberán considerarse los montos tanto de posiciones acreedoras como deudoras, en valor absoluto; excepto cuando la contraparte sea una institución financiera o empresa de seguros del país o del exterior y tengan suscritos un mismo convenio marco de contratación que incluya un acuerdo de compensación en caso de intervención, disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 116° de la Ley General y la normativa complementaria. En estos casos se podrá compensar posiciones para el cálculo de la exposición equivalente a riesgo crediticio. No obstante, en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, en el método estándar, no podrán usarse los márgenes constituidos para fines de compensación.”

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones